



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: MJU

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 3
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 55 20/10
Fax.: 922 47 64 13
Email.: conten3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento:
NIG:
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia
IUP:

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Jaime Diaz Fraga	<u>Procurador:</u> Maria Yurena Sicilia Socas
	Subdelegación de Gobierno	Abogacía del Estado en SCT	

Vistos por Dña. CRISTINA ESCAMILLA CABRERA, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso número 3 de esta Ciudad los presentes autos, en el que son partes las personas identificadas al margen, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, se dicta la presente

SENTENCIA

En la Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de la firma digital.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó expediente administrativo y se convocó a las partes a la celebración de la vista.

TERCERO.- Convocadas las partes al acto de la vista, la misma tuvo lugar. La parte demandante se ratificó en su demanda, a la que se opuso la parte contraria. Practicada la prueba propuesta y admitida, las partes formularon conclusiones quedando pendiente del dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, de fecha de _____ de 2023, por la que denegatoria de la solicitud de Autorización de Larga Duración al ciudadano extranjero, D. _____ presentada el _____. En esencia, aduce la parte recurrente que la resolución impugnada adolece motivación al no valorar debidamente los antecedentes penales en atención a las circunstancias personales del recurrente. Interesa el dictado de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	17/10/2024 - 14:10:15
En la dirección	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2024 13:15:47	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



una sentencia por la que, con estimación del recurso, “declare no conforme a derecho la resolución recurrida, acordando la concesión de la autorización de residencia de larga duración a D. _____, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración”.

La Administración demandada se opone al recurso interesando su desestimación.

SEGUNDO.- La autorización de residencia de larga duración viene regulada en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que dispone en su apartado primero que “ La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles” señalando en su apartado segundo que “ Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por periodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente”.

El artículo 148 del RD 557/2011 prevé que “Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años”. Mientras que el apartado segundo del art. 149 dispone que “La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación: a) Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original. b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento. c) En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo, en edad de escolarización obligatoria. d) En su caso, documentación acreditativa de los periodos de residencia previa, como titular de una Tarjeta azul-UE, en otros Estados miembros de la Unión Europea. e) En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 148.3, apartados c) a f). f) En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español”.

En consecuencia, el artículo 148 RD 557/2011 regula los supuestos en que los extranjeros tendrán derecho a la residencia de larga duración, estableciendo en su apartado 1 dos requisitos: La residencia legal y continuada en territorio español durante 5 años, si bien en el artículo 149, entre otra documentación, se exige el certificado de antecedentes penales en su país y se recabará de oficio el correspondiente certificado en España, debiéndose realizar la valoración de estos últimos a la luz de lo dispuesto por la Directiva 2003/109/CE que exige que el solicitante suponga un amenaza real y actual para la sociedad.

En la STS nº.1.132/2020, de 29 de julio (RC 4687/2019) se planteaba la cuestión consistente en determinar "si conforme al régimen jurídico que resulta de aplicación, la sola existencia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	17/10/2024 - 14:10:15
En la dirección	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2024 13:15:47	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de larga duración o si, por el contrario, procede considerar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa la persona en cuestión, teniendo también debidamente presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos con el país de residencia ; y si incide, y en ese caso cómo, en la respuesta a la anterior cuestión el hecho de que el solicitante tenga un hijo menor de edad de nacionalidad española". Y la respuesta a la cuestión indicada fue: "Para decidir acerca de la solicitud formulada por extranjero de una autorización de residencia de larga duración, se debe considerar, primero, si tiene algún antecedente penal, y si ello ocurre, considerar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público por el que el solicitante fue condenado y si representa un peligro para la sociedad por su conducta. Y segundo, se debe examinar, además de lo anterior, si el solicitante tiene vínculos con el país de residencia . Si el solicitante tiene un hijo menor de edad de nacionalidad española, procede examinar la relación del progenitor con el menor, si tiene la guarda y custodia, si está a su cargo, relación con el menor, etcétera".

Por lo que, atendiendo al principio de proporcionalidad, también deban tomarse en consideración para resolver dicha solicitud el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, así como su gravedad, el peligro que representa la persona en cuestión, la duración de la residencia y la existencia de vínculos con el país de residencia.

La Resolución impugnada razonando que "los criterios establecidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (STJUE, Sala Cuarta, de 3 de septiembre de 2020. Acumulados C-503/19 y C-592/19), en la presente resolución desfavorable se ha examinado la situación personal del interesado, el tipo de delito cometido, el peligro que representa eventualmente para el orden público o la seguridad pública, la duración de su residencia en territorio español y la existencia de vínculos en España" deniega la solicitud interesada al constatar la existencia de antecedentes penales por delito previsto en el ordenamiento español. Ello sin considerar la gravedad o el tipo de delito contra el orden público por el que el solicitante fue condenado, si representa un peligro para la sociedad por su conducta y, sin examinar, si el solicitante tiene vínculos con el país de residencia. En consecuencia, no contempla una valoración de las circunstancias anteriormente indicadas por lo que carece de la debida motivación.

Procede estimar el motivo de impugnación relativo a la falta de motivación sostenido por la parte recurrente y, consecuentemente, debe ser estimado parcialmente el recurso interpuesto anulando la actuación administrativa recurrida a los efectos de que por la Administración se dicte resolución acorde a Derecho con la debida motivación.

TERCERO.- No procede condena en costas al resultar estimada parcialmente la demanda (art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo.
2. Declarar no conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, y, consecuentemen-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	17/10/2024 - 14:10:15
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2024 13:15:47	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



te, anularlo.

3. Acordar la retroacción del expediente administrativo hasta el momento anterior al dictado de la resolución hoy impugnada a los efectos de que por la Administración demandada se dicte una resolución en la que se valore la concurrencia o no de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización de residencia interesada.

4. No hacer imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso, éste, que deberá interponerse a través de este Juzgado en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

Así lo acuerda y firma Dña. CRISTINA ESCAMILLA CABRERA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA ESCAMILLA CABRERA - Magistrado-Juez	17/10/2024 - 14:10:15
En la dirección	
El presente documento ha sido descargado el 17/10/2024 13:15:47	